



Juzgado Civil Laboral del Circuito

jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co

Caucasia Ant, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Conexo

Radicado: 051543112001**2022-0016300**

Providencia: Interlocutorio nro.415

Decisión: Libra mandamiento de pago

La solicitud que antecede presentada mediante apoderado judicial cumple con lo señalado en los arts. 305 y 306 del C.G.P., toda vez que se encuentra ejecutoriada la sentencia de primera instancia, así como el auto que aprueba la liquidación de costas dentro del proceso 05154311200120210006900, los cuales contienen una obligación clara, expresa y exigible en los términos del art. 422 del C.G.P. por tanto el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de Jesica Belén Franco Delgado y a cargo de Compañía de Servicios y Administración S.A - "SERDAN"; por las siguientes sumas:

CAPITAL

La suma total de \$45.249.074, determinadas en \$ 42.687.802 por concepto del total de la condena reconocidas en la sentencia Nro. 46 del 19 de agosto de 2022; mas \$2.561.268 por concepto de costas y agencias en derecho reconocidas en dicha sentencia y aprobadas en auto de fecha 23 de agosto del mismo año.

INTERESES MORATORIOS

Liquidados sobre el capital a la tasa del 0.5% mensual (art. 1617 C.C.), contados partir del 22 de agosto de 2022, ejecutoria de la sentencia proferida en esta instancia; y hasta que se produzca el pago efectivo.

SEGUNDO: Las costas en esta ejecución se fijarán en su oportunidad, con sujeción a lo establecido en el art. 365 del C.G.P. Las Agencias en derecho, se tasarán de conformidad con lo dispuesto en el Art. 6º, num. 2.3. del Acuerdo PSSA16-10554 de 2016.

TERCERO: Notificar personalmente a la parte demandada el contenido de esta providencia, conforme lo prevé el inciso 2º del art. 306 del C.G.P; la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.

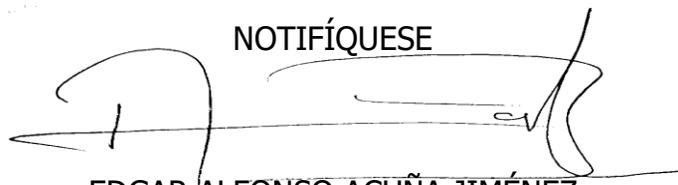


CUARTO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea la empresa demandada SERDÁN S.A., identificada con NIT. 860068255, en las cuentas bancarias corrientes, ahorro, CDT y CADT, en las entidades Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco A. V. Villas, Banco BBVA, Banco Popular, Banco Colpatría, Banco Davivienda, Banco Caja Social, Banco de Occidente, Banco Agrario de Colombia, Banco Pichincha, Bancamía, Banco GNB Sudameris, Bancoomeva, Banco Agrario de Colombia, Cooperativa Financiera de Antioquia y Banco WWB. Líbrese oficio a los gerentes de cada entidad bancaria para que se sirvan tomar atenta nota de la medida y depositen dentro de los tres (3) días en la cuenta nro.051542031001 a nombre de este Juzgado, y a favor de este proceso, los dineros retenidos en cumplimiento a esta orden judicial, so pena de las sanciones previstas en el art.593 del C.G.P, advirtiéndolo, que la medida de embargo, no procede si sobrepasa el tope de inembargabilidad.

Conforme lo establece la norma antes citada, se limita la medida de embargo hasta la suma de \$67.873.611.

QUINTO: Tiene personería para actuar en representación del ejecutante el abogado Gustavo Enrique Martínez Gómez con T.P. 90.339 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:
Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4fcf5abf7290ad718622b8f7acb6c8eb439fe9df8fe24236fd962de9470da2d**

Documento generado en 05/10/2022 02:22:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>